

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (89-15)
GTM 5/2012

28 de junio de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, 16/5, 17/5, y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el presunto atentado contra la vida de la Sra. **Telma Yolanda Oquelí Veliz del Cid**.

La Sra. Yolanda Oquelí es lideresa comunitaria y activista ambiental. Desde hace dos años se ha unido a la iniciativa comunitaria de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc para la defensa del medio ambiente y recursos naturales ante la presencia de proyectos extractivos mineros en la región. La iniciativa comunitaria tiene carácter pacífico – con actividades de difusión y sensibilización ambiental– y entre sus peticiones principales se encuentra la información de las comunidades afectadas alrededor de la ejecución de los proyectos y la realización de una consulta municipal que permitiría a la población decidir sobre la disposición y utilización de dichos recursos. A partir de marzo de 2012, las comunidades han realizado una manifestación pacífica de forma continua en la Aldea la Puya.

Hasta el momento, Yolanda Oquelí, al igual que su esposo, ha sido una de las activistas más visibles de dicha iniciativa, participando en actos de protesta, entrevistas y reuniones con autoridades. Ambos y miembros de su familia (tienen dos hijos de dos y tres años), así como otros activistas comunitarios, habrían sufrido amenazas y actos de intimidación a raíz de su involucramiento en dicha causa desde

hace varios meses, y habrían presentado sus denuncias respectivas ante la Fiscalía de Derechos Humanos, sin que ningún avance relevante en la investigación hubiera sido reportado.

En mayo de 2012 medidas de protección habrían sido aprobadas a favor de la Sra. Yolanda Oquelí y otros defensores de derechos humanos que defienden su territorio pacíficamente, tras una supuesta serie de amenazas y agresiones que fueron denunciados ante el Ministerio Público, pero no habrían sido implementadas por las fuerzas de seguridad.

Según las informaciones recibidas:

El 13 de junio de 2012, aproximadamente a las 6:30 de la tarde, la Sra. Yolanda Oquelí viajaba sola en su vehículo desde el sitio de una manifestación pacífica en la Aldea La Puya hacia San José El Golfo, cuando se habría encontrado con dos hombres a bordo de una motocicleta.

Se informa que al ver a uno de los hombres sacando un arma de fuego, la Sra. Yolanda Oquelí habría detenido su vehículo y habría salido de él tirándose al piso. Los hombres habrían disparado cuatro veces, y uno de los tiros habría impactado a la Sra. Yolanda Oquelí en el lado derecho del cuerpo. La bala se habría alojado cerca del hígado. La Sra. Yolanda Oquelí habría logrado llamar a alguien que la habría recogido y conducido al hospital.

Estos hechos han sido denunciados ante el Ministerio Público y la Fiscalía de Derechos Humanos - Unidad de Delitos contra Activistas.

Se informa que el día 13 de junio miembros de la Fiscalía habrían sido asignados para investigar dichos hechos. Además, el Ministerio Público y la Procuraduría de Derechos Humanos habrían solicitado medidas de protección a favor de la Sra. Yolanda Oquelí.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Yolanda Oquelí y de su familia, y por las alegaciones de que el atentado contra su vida pudiera estar relacionado con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular de defender el territorio contra la expansión minera. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente intimidación e inseguridad para las defensoras de los derechos humanos en Guatemala.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual Guatemala accedió el 5 de mayo de 1992. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), que los

Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).” Asimismo, el principio 4 de este mismo instrumento afirma que "se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte."

Asimismo, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, el cual afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 19 (1992), establece que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, y establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación. En el párrafo 9, la Recomendación General deja claro que " los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas."

Asimismo, hacemos referencia al Artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;
- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se "exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para

asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos."

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Como es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.

3. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, sírvase proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?

4. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima y de su familia, así como la de otros miembros de la organización comunitaria de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc.

5. Asimismo, por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para prevenir posibles ataques o agresiones contra personas amenazadas, incluyendo medidas de prevención como pronunciamientos públicos del Gobierno contra estos ataques, llamando a investigaciones efectivas y promoviendo la labor fundamental de las y los defensores de derechos humanos.

6. Por favor, indique si se ha proporcionado compensación a la víctima.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su **Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada y garantizar su seguridad, además de investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas.** Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y
consecuencias